

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de septiembre de 2010

relativa al régimen de ayudas C 4/09 (ex N 679/97) ejecutado por Francia en favor de la expresión radiofónica

[notificada con el número C(2010) 6483]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/147/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 108, apartado 2, párrafo primero ⁽¹⁾,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a) ⁽²⁾,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos ⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 2 de octubre de 1997, la República Francesa notificó a la Comisión el régimen de ayudas N 679/1997, un proyecto de decreto para modificar el régimen existente de ayudas a la expresión radiofónica ⁽⁴⁾. Mediante Decisión de 10 de noviembre de 1997 ⁽⁵⁾, la Comisión aprobó prorrogar este régimen de apoyo a la expresión radiofónica por un período de diez años.
- (2) Mediante Decisión de 28 de julio de 2003, la Comisión aprobó una modificación de dicho régimen de ayudas ⁽⁶⁾. La modificación propuesta por las autoridades francesas conllevaba, entre otras cosas, un cambio de las disposiciones sobre la financiación del régimen de ayudas ⁽⁷⁾. En

la citada Decisión, la Comisión consideró que el régimen de ayudas era compatible con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»). Esta modificación empezó a surtir efectos el 1 de enero de 2003 por un período de diez años.

- (3) El 22 de diciembre de 2008, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró inválida la Decisión de la Comisión de 10 de noviembre de 1997 en lo que atañía al período 1997-2002. Por ello, la Comisión ha adoptado todas las medidas necesarias para subsanar la ilegalidad declarada, volviendo a examinar las informaciones suministradas por las autoridades francesas (véase la sección 3, «Motivos por los que se incoó el procedimiento» para obtener una descripción pormenorizada de este procedimiento).

- (4) Por carta de 11 de febrero de 2009, la Comisión comunicó a la República Francesa su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con respecto a esta ayuda.
- (5) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁸⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda en cuestión.
- (6) Por carta de 23 de abril de 2009, la República Francesa transmitió sus comentarios sobre la medida.
- (7) La Comisión no recibió observaciones al respecto por parte de los interesados.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

- (8) La medida en cuestión consiste en un régimen de ayudas destinado a apoyar a las pequeñas emisoras de radio locales francesas que cumplen una misión de comunicación social de proximidad y cuyos ingresos por publicidad y patrocinio no exceden del 20 % de su volumen de negocios.

⁽¹⁾ A partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 87 y 88 del Tratado CE se convirtieron respectivamente en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»). En los dos casos las disposiciones son en sustancia idénticas. A efectos de la presente Decisión, las referencias a los artículos 107 y 108 del TFUE se entenderán hechas, cuando proceda, a los artículos 87 y 88 del Tratado CE.

⁽²⁾ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

⁽³⁾ DO C 223 de 16.9.2009, p. 15. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:223:0015:0019:ES:PDF>

⁽⁴⁾ Decreto 92-1053 de 30 de septiembre de 1992.

⁽⁵⁾ Carta a las autoridades francesas de 10 de noviembre de 1997, ayuda estatal N 679/97 (DO C 120 de 1 de mayo de 1999, p. 2). <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:1999:120:0002:0002:ES:PDF>

⁽⁶⁾ Ayuda estatal NN 42/03 (ex N 752/02) (DO C 219 de 16.9.2003, p. 3). <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2003:219:0002:0003:ES:PDF> http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/comp-2003/nn042-03.pdf

⁽⁷⁾ Véase el considerando 14.

⁽⁸⁾ Véase la nota a pie de página 1.

- (9) La ayuda se financiaba mediante los ingresos de una exacción parafiscal sobre los recursos procedentes de la publicidad emitida por radiodifusión sonora y por televisión.
- (10) La autoridad competente, esto es el Fondo de Apoyo a la Expresión Radiofónica (FSER, por sus siglas en francés), puede conceder tres tipos de ayudas:
- una subvención de instalación a las radios asociativas recientemente autorizadas por el Consejo Superior Audiovisual, que no puede exceder de un límite máximo fijado por baremo;
 - una subvención de explotación de un importe establecido por un baremo, al principio creciente y posteriormente decreciente, fijado por la comisión encargada de conceder las subvenciones y que esta puede incrementar dentro de límites definidos teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por el servicio en materia de gestión interna y de las actividades desarrolladas en los ámbitos educativo, asociativo y cultural o de la comunicación social de proximidad;
 - una ayuda para equipamiento que no puede superar el 50 % de la cantidad invertida en la renovación del material de las radios subvencionables, que solo puede concederse cada cinco años, no pudiendo exceder de un límite máximo fijado por baremo.
- (11) El régimen de ayudas, que está en vigor desde 1989, ha sufrido algunas modificaciones, todas ellas notificadas a la Comisión y aprobadas por esta en 1990, 1992, 1997 y 2003.

2.1. Beneficiarios del régimen de ayudas

- (12) El proyecto notificado por las autoridades francesas aplica el régimen de ayudas previsto en el artículo 80 de la Ley nº 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación, de acuerdo con la modificación introducida por el artículo 25 de la Ley nº 89-25, de 17 de enero de 1989, y el artículo 27 de la Ley nº 90-1170, de 29 de diciembre de 1990, que dispone lo siguiente:

«Los servicios de radiodifusión sonora mediante ondas hertzianas, cuyos recursos comerciales procedentes de anuncios difundidos en antena y que presenten el carácter de publicidad de marca o patrocinio sean inferiores al 20 % de su volumen de negocios total gozarán de una ayuda según las condiciones fijadas por decreto del Consejo de Estado.

La financiación de dicha ayuda quedará garantizada por una deducción sobre los recursos procedentes de la publicidad difundida por radiodifusión sonora y por televisión.

La remuneración percibida por los servicios de radiodifusión sonora por ondas hertzianas terrestres por la difusión de mensajes destinados a mantener acciones colectivas o de interés general no se tendrá en consideración para la determinación del porcentaje contemplado en el primer párrafo del presente artículo.»

2.2. Modo de financiación del régimen de ayudas

- (13) Por lo que atañe a la financiación del régimen de ayudas, el proyecto notificado por las autoridades francesas el 2 de octubre de 1997, que se convirtió en el Decreto nº 97-1263 de 29 de diciembre de 1997, por el que se establece una exacción parafiscal en beneficio de un Fondo de Apoyo a la Expresión Radiofónica ⁽⁹⁾, dispone en su artículo 1 lo siguiente:

«A partir del 1 de enero de 1998 y por un período de cinco años se establece una exacción parafiscal sobre la publicidad difundida por radio y televisión (en lo sucesivo, "exacción sobre las empresas de publicidad") destinada a financiar un fondo de ayuda a los titulares de una autorización para prestar servicios de radiodifusión cuyos recursos comerciales procedentes de mensajes difundidos en antena y que presenten el carácter de publicidad de marca o de patrocinio sean inferiores al 20 % de su volumen de negocio total.»

El artículo 2 del mismo Decreto establece:

«La exacción se calculará sobre la base de las cantidades, excluida la comisión de agencia y el impuesto sobre el valor añadido, pagadas por los anunciantes por la difusión de sus mensajes publicitarios destinados al territorio francés.

El sujeto pasivo del impuesto son las personas que comercializan estos mensajes publicitarios.

Un decreto conjunto de los ministros encargados del presupuesto y de la comunicación fijará la tarifa del impuesto por tramos de ingresos trimestrales percibidos por los sujetos pasivos, dentro de los siguientes límites:

[...]

El artículo 4 del mismo Decreto precisa que la Dirección General de Tributos calcula, liquida y recauda la exacción por cuenta del FSER, aplicando las mismas reglas, garantías y sanciones que las previstas para el impuesto sobre el valor añadido.

⁽⁹⁾ JORF (Diario Oficial de la República Francesa) de 30 de diciembre de 1997, p. 19194.

(14) Estas disposiciones se alteraron con ocasión de la modificación del régimen de ayudas notificado a la Comisión y autorizado por la Decisión de 28 de julio de 2003 ⁽¹⁰⁾ Según las nuevas reglas, la exacción parafiscal solo se aplica a las empresas establecidas en territorio francés.

3. MOTIVOS POR LOS QUE SE INCOÓ EL PROCEDIMIENTO

(15) La Comisión aprobó en 1997 a través de la Decisión N 679/97, una modificación del régimen de ayudas consistente en un mecanismo de financiación a través de una exacción parafiscal sobre la publicidad difundida por radio y televisión. Dicha Decisión no contiene análisis alguno del modo de financiación. La Decisión de 1997 surtió efectos hasta 2003, año en que fue reemplazada por una nueva decisión de autorización, la NN 42/03 ⁽¹¹⁾.

(16) El 3 de agosto de 2004 Régie Network, la filial publicitaria de una gran cadena radiofónica francesa, la NRJ, impugnó ante el Tribunal de Lyon la exacción pagada en 2001 (152 524 EUR). El asunto dio lugar a la presentación de una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia para que evaluara la validez de la Decisión de la Comisión de 10 de noviembre de 1997 por la que se autorizó la ayuda.

(17) La sentencia ⁽¹²⁾ del Tribunal de Justicia, dictada el 22 de diciembre de 2008, declaró inválida la Decisión de 1997 debido a que la Comisión no había evaluado el modo de financiación de la medida examinada.

(18) En efecto, en el apartado 89 de su sentencia, el Tribunal recuerda que al examinar una medida de ayuda, la Comisión debe necesariamente tener en cuenta también su modo de financiación si este forma parte integrante de dicha medida. En el apartado 99 de su sentencia, el Tribunal precisa que un tributo forma parte integrante de una ayuda cuando existe un vínculo obligatorio entre la exacción y la ayuda de que se trate con arreglo a la normativa nacional pertinente, en el sentido de que la recaudación del tributo se destine obligatoriamente a la financiación de la ayuda y afecte directamente a la cuantía de esta y, consiguientemente, a la apreciación de la compatibilidad de esta ayuda con el mercado común.

(19) Tras comprobar que todas estas condiciones se cumplían en el asunto de que se trataba, el Tribunal afirma en el apartado 112 de su sentencia que la exacción sobre las empresas de publicidad forma parte integrante del régimen de ayudas a la comunicación radiofónica que financia dicha exacción. Por consiguiente, la Comisión debía necesariamente tener en cuenta esa exacción al examinar el régimen de ayudas en cuestión, lo que no hizo en su Decisión NN 42/03.

(20) A raíz de la sentencia que declaraba inválida la Decisión de la Comisión de 10 de noviembre de 1997, la Comisión tomó todas las medidas necesarias para solucionar la ilegalidad constatada y volvió a examinar las informaciones facilitadas por las autoridades francesas. En consecuencia, el 11 de febrero de 2009 la Comisión incoó el procedimiento formal de investigación previsto en el artículo 108, apartado 2, del TFUE, registrado con el número C4/2009 ⁽¹³⁾.

4. COMENTARIOS DE FRANCIA

(21) Por carta de 23 de abril de 2009 las autoridades francesas transmitieron las siguientes observaciones a la Comisión:

a) el importe de los fondos recaudados y pagados anualmente en el período considerado asciende por término medio a 20 millones EUR repartidos entre más de 500 beneficiarios;

b) no se niega que operadores extranjeros que prestan servicios de radiodifusión en Francia a partir de emisoras o empresas ubicadas en otros Estados miembros también hayan pagado esta exacción parafiscal, pero resulta imposible identificarlas;

c) la ayuda no puede recuperarse por dos razones principales: en primer lugar, porque el régimen de ayudas se notificó a la Comisión en buena y debida forma y esta lo autorizó en varias ocasiones, lo que habría generado una confianza legítima en sus beneficiarios. En segundo lugar porque, en el contexto actual, la situación financiera de los beneficiarios imposibilitaría a las autoridades francesas recuperar las sumas pagadas.

5. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

5.1. Base jurídica de la evaluación

(22) La evaluación del régimen de ayudas se basa en el artículo 107, apartado 3, del TFUE.

5.2. Existencia de ayuda a los efectos del artículo 107, apartado 1, del TFUE

(23) El artículo 107, apartado 1, del TFUE dispone lo siguiente:

«Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

⁽¹⁰⁾ Ayuda estatal NN 42/03 (ex N 752/02), en el DO C 219 16.9.2003, p. 3. Véase la nota a pie de página 5.

⁽¹¹⁾ Véase la nota a pie de página 10.

⁽¹²⁾ Asunto C-333/07, Régie Networks; <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62007C0333:ES:HTML>

⁽¹³⁾ Véase la nota a pie de página 1.

(24) Análisis del presente caso teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

a) *Ayuda otorgada por el Estado o mediante fondos estatales*

El régimen de ayudas se financia mediante fondos procedentes de una exacción parafiscal prevista por disposiciones legislativas y reglamentarias, percibida por la Administración fiscal y que grava la publicidad emitida por radiodifusión sonora y por televisión.

En consecuencia, las ayudas se otorgan mediante recursos públicos del Estado francés.

b) *Falseamiento o amenaza de falseamiento de la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones*

El régimen de ayudas favorece exclusivamente a los servicios de radiodifusión sonora por ondas hertzianas. Los beneficiarios del régimen de ayudas son prestadores de servicios cuyos recursos publicitarios son inferiores al 20 % de su volumen de negocios total. Estos servicios están en situación de competencia en cuanto a la captación de audiencia y de ingresos publicitarios, en particular, con otros servicios de radiodifusión sonora en el territorio francés, cuyos recursos comerciales superan ese tope y que no se benefician del apoyo público que ofrece el régimen de ayudas.

Por lo tanto, las ayudas en cuestión falsean, o al menos amenazan con falsear, la competencia entre los prestarios de servicios beneficiarios y los prestarios de servicios no beneficiarios de esas ayudas.

c) *Efecto sobre los intercambios comerciales entre Estados miembros*

Los servicios de radiodifusión sonora por ondas hertzianas prestados desde el territorio francés, en especial los prestados por los beneficiarios del régimen de ayudas, pueden captarse en otros Estados miembros, aunque solo sea en las zonas fronterizas. Asimismo, parece que la exacción parafiscal prevista por las disposiciones legislativas y reglamentarias notificadas también grava los recursos publicitarios de servicios exportados desde otros Estados miembros a territorio francés.

De ello se desprende que los intercambios comerciales entre Estados miembros se ven afectados o pueden verse afectados por el régimen de ayudas notificado.

d) *Conclusión sobre la existencia de una ayuda estatal*

Por consiguiente, la Comisión considera que el régimen de ayudas a la expresión radiofónica notificado por las autoridades francesas entra en el ámbito de aplicación del artículo 107, apartado 1, del TFUE. Si el citado régimen constituye una ayuda estatal, la Comisión debe analizar su compatibilidad con el mercado interior. Con arreglo a

la sentencia dictada en el asunto Régie Networks mencionada anteriormente, la exacción sobre las empresas publicitarias, que financia la ayuda en cuestión, debe ser tenida en cuenta al examinar la compatibilidad de este régimen.

5.3. Compatibilidad de la ayuda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, apartados 2 y 3, del TFUE

(25) Tanto por su objeto como por su campo de aplicación, la medida de ayuda notificada claramente no cumple las condiciones previstas en el artículo 107, apartado 3, letras a) y b), del TFUE.

(26) Teniendo en cuenta su objetivo de favorecer a las emisoras que prestan servicios de radiodifusión sonora por ondas hertzianas en territorio francés, en particular prestando apoyo a aquellas con menores recursos publicitarios, el régimen de ayudas pretende garantizar la pluralidad de los medios de comunicación en territorio francés, lo que constituye un objetivo de orden general legítimo. Así pues, el elemento de ayuda a los beneficiarios podría examinarse a la luz de las condiciones enunciadas en el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE. Esta disposición establece que: «Podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior: [...] las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común; [...]». En ese caso, la Comisión debe sopesar los efectos positivos y los efectos negativos de la medida.

(27) En sus decisiones precedentes, la Comisión llegó a la conclusión de que el régimen de ayudas en cuestión tiene efectos positivos y es compatible con el mercado interior, en especial debido a que contribuye a un objetivo de interés general bien definido. En efecto, su objetivo es favorecer la pluralidad de las emisoras que prestan servicios de radiodifusión por ondas hertzianas en territorio francés. El régimen apoya a las emisoras de pequeño tamaño con una audiencia local, teniendo en cuenta intereses sociales, culturales y locales, lo que constituye un objetivo general legítimo. Además, el falseamiento de la competencia potencialmente causado por el régimen de ayudas al favorecer a estas emisoras de proximidad es débil y no altera las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Vista la misión y el tamaño de esas emisoras, el falseamiento de la competencia entre estas últimas y los prestarios de los mismos tipos de servicios en otro Estado miembro es especialmente reducido. En consecuencia, el efecto sobre los intercambios que provoca este régimen de ayudas es particularmente débil.

(28) No obstante, del examen del Decreto n° 97-1263, artículos 3 y 6, se desprende que el modo de financiación del régimen de ayudas mediante la exacción parafiscal en cuestión forma parte integrante de la medida, tal como puso de manifiesto el Tribunal de Justicia en sus sentencias en el asunto Régie Networks (apartados 99 a 112).

- (29) En efecto, tal como el Tribunal recuerda en el apartado 89 de la sentencia anteriormente citada: «el modo de financiación de una ayuda puede suponer que la totalidad del régimen de ayuda que pretende sostener sea incompatible con el mercado común. Por tanto, el examen de una ayuda no puede separarse del de los efectos de su modo de financiación. Al contrario, cuando examina una medida de ayuda, la Comisión debe necesariamente tener en cuenta también su modo de financiación si este forma parte integrante de dicha medida (en este sentido, véanse, en particular, las sentencias Van Calster y otros, antes citada, apartado 49, y de 15 de julio de 2004, Pearle y otros, C-345/02, Rec. p. I-7139, apartado 29)».
- (30) De ello se colige que la Comisión debe tener en cuenta la citada exacción al examinar la compatibilidad del régimen de ayudas con el mercado interior. En este sentido, la controvertida exacción sobre las empresas publicitarias resulta contraria al principio general, reiterado periódicamente por la Comisión y confirmado por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 25 de junio de 1970, Francia/Comisión (47/69, Rec. p. 487), según el cual los productos o servicios importados deben quedar exentos de cualquier exacción parafiscal destinada a financiar un régimen de ayudas del que solo se beneficien las empresas nacionales. El Tribunal evoca este análisis en el apartado 115 de su sentencia Régie Networks.
- (31) La Comisión considera que la no exoneración de los servicios de radiodifusión sonora por ondas hertzianas prestados en Francia a partir de emisoras ubicadas en otros Estados miembros, que no pueden beneficiarse de las ayudas otorgadas al amparo del régimen notificado, altera las condiciones de los intercambios en una medida contraria al interés común. Incluso aunque el objetivo general del componente de ayuda a los beneficiarios perseguido por el régimen notificado sea legítimo y pueda ser considerado compatible con el mercado interior, no ocurre lo mismo con el modo de financiación del citado régimen.

6. CONCLUSIONES

- (32) Por consiguiente, la Comisión ha llegado a la conclusión de que este régimen de ayudas puede ser declarado compatible con el mercado interior, especialmente en función de los criterios enunciados en el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE. Por el contrario, la Comisión no puede aprobar el modo de financiación de este régimen.
- (33) En este sentido, la Comisión ha tomado nota de la imposibilidad, alegada por las autoridades francesas en su carta de 23 de abril de 2009, de identificar (entre los contribuyentes que abonan la exacción parafiscal con la que se financia el régimen de ayudas) las empresas extranjeras que han prestado servicios de radiodifusión en Francia a partir de emisoras o empresas situadas en otros Estados miembros en el período cubierto por el régimen

de ayudas considerado. La Comisión puede admitir la existencia de dificultades administrativas que impiden esa identificación debido a la antigüedad de los hechos. Sin embargo, sobre la base de las explicaciones facilitadas por las autoridades francesas, el paso del tiempo, en este caso, no parece constituir en sí mismo un obstáculo insuperable para la identificación de los sujetos pasivos de la exacción. Las autoridades francesas han indicado, no obstante, que no siempre les resultaba posible determinar, a partir de los datos en su poder, si los sujetos pasivos eran empresas que emitían desde territorio francés o desde otro Estado miembro. En tal caso, tienen que notificar individualmente al sujeto pasivo de la exacción, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Decisión, su derecho a ser reembolsado si ha emitido para Francia desde otro Estado miembro. La Administración debe emplear todos los medios a su alcance para identificar a los sujetos pasivos de la exacción. Ahora bien, como no es seguro que las autoridades francesas puedan identificar por sí mismas a todos los sujetos pasivos de esta exacción, deberán asimismo publicar adecuadamente las medidas de reembolso, de manera que los operadores interesados puedan manifestarse.

- (34) En efecto, nada se opone a que Francia conceda a estos operadores desconocidos la oportunidad de hacer valer su derecho a que se les reembolsen los gravámenes pagados indebidamente durante el período 1997-2002. Francia podrá solucionar la incompatibilidad del modo de financiación del régimen de ayudas mediante el reembolso del importe de las exacciones incompatibles con el mercado interior respetando las condiciones siguientes:
- Francia deberá hacer un llamamiento a los operadores interesados, notificándoles individualmente su derecho a ser reembolsados, siempre que las autoridades francesas puedan identificarlos, por medio de una publicidad adecuada, especialmente a través de la inserción de anuncios en las revistas especializadas de toda la Unión Europea⁽¹⁴⁾,
 - los sujetos pasivos deberán disponer de un plazo de tres años desde que se realice la publicidad adecuada para presentar la solicitud de reembolso⁽¹⁵⁾,
 - el reembolso deberá producirse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud⁽¹⁶⁾,

⁽¹⁴⁾ Dentro de sus fronteras de 2003.

⁽¹⁵⁾ En el caso de Francia, se trata de un plazo de reacción normal en las relaciones entre la Administración fiscal y los contribuyentes, que puede considerarse razonable.

⁽¹⁶⁾ Este plazo se utilizó en la Decisión de la Comisión de 14 de diciembre de 2004 sobre el impuesto sobre la recogida y eliminación de residuos cárnicos, aplicado por Francia. Ese plazo parece razonable y no existe razón para no aplicarlo en el presente caso.

- los importes reembolsados deberán incrementarse con los intereses efectivamente devengados desde la fecha en que se percibieron hasta la de su reembolso efectivo, calculados sobre una base compuesta, tomando como referencia un tipo objetivo, por analogía, el que se recoge en el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽¹⁷⁾,
- las autoridades francesas deberán aceptar toda prueba razonable aportada por los operadores interesados que demuestre el pago de la exacción,
- el derecho al reembolso no podrá estar sujeto a otras condiciones,
- las autoridades francesas enviarán a la Comisión informes periódicos cada seis meses, desde la fecha de notificación de la presente Decisión, sobre el estado del procedimiento de reembolso.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El régimen de ayudas ejecutado por Francia es compatible con el mercado interior siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 2.

Artículo 2

Con el fin de suprimir la discriminación padecida por los radiodifusores extranjeros que pagaron los gravámenes sobre las empresas de publicidad al Estado francés sin poder beneficiarse del régimen de ayudas, las autoridades francesas deberán reembolsar las exacciones parafiscales exigidas a esos operadores extranjeros durante el período 1997-2002. A tal efecto, deberán

informar, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, a todos los operadores sujetos pasivos de las exacciones que deban ser reembolsadas, en todos aquellos casos en que las autoridades puedan identificarlos, y hacer un llamamiento, por medio de una publicidad adecuada, para que los operadores en cuestión puedan manifestarse, dándoles un plazo de tres años para presentar la solicitud de reembolso ⁽¹⁸⁾. Realizado ese llamamiento, y sobre la base de las pruebas proporcionadas por los operadores, Francia, en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de reembolso, deberá devolver el importe de las exacciones incompatibles con el mercado interior, incrementado con los intereses realmente devengados, calculados sobre una base compuesta, tomando como referencia un tipo objetivo, por analogía, el que se recoge en el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 794/2004.

Artículo 3

Francia informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Transmitirá a la Comisión informes periódicos cada seis meses, a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, sobre la evolución del procedimiento de reembolso contemplado en el artículo 2, hasta la conclusión de un plazo de tres años desde las últimas medidas de publicidad adecuada mencionadas en el artículo 2.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 2010.

Por la Comisión
Joaquín ALMUNIA
Vicepresidente

⁽¹⁷⁾ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

⁽¹⁸⁾ Con arreglo a las condiciones especificadas en el considerando 34.